



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.37
10 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Argentina*, Austria, Bélgica*, Finlandia*,
Francia, Hungría, Irlanda*, Portugal*, Suecia* y Suiza*:
proyecto de resolución

1996/... Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16, de 11 de marzo de 1985, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara recomendaciones sobre la utilización de esa práctica,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado nota, en su 47° período de sesiones, del informe revisado del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) y de las recomendaciones formuladas en él,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando sus resoluciones 1991/42, de 5 de marzo de 1991, 1992/28, de 28 de febrero de 1992, 1993/36, de 5 de marzo de 1993, 1994/32, de 4 de marzo de 1994 y 1995/59, de 7 de marzo de 1995,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1),

Habiendo escuchado las observaciones hechas en el 52º período de sesiones de la Comisión,

1. Toma nota de la importancia de la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del espíritu de cooperación que le ha impulsado a revisar sus métodos de trabajo y destaca las iniciativas adoptadas para hacer más eficaz el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

2. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1);

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales;

4. Invita al Grupo de Trabajo a que tenga en cuenta la necesidad de realizar su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad, imparcialidad e independencia e invita a los expertos a que continúen desempeñando su tarea con rigor, habida cuenta del carácter sumamente concreto de su mandato que consiste principalmente en investigar casos y responder de manera efectiva a la información creíble y fidedigna que reciban;

5. Toma nota, en este contexto, de la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos de vigilancia de tratados, así como al fortalecimiento del cometido del Centro de Derechos Humanos en esta coordinación, y le alienta a que siga evitando las duplicaciones innecesarias;

6. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido sus solicitudes de información, y pide a todos los gobiernos interesados que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

7. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

8. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

9. Invita a los gobiernos interesados a que tomen nota de las decisiones del Grupo de Trabajo, a que adopten, llegado el caso, las medidas apropiadas y a que informen al Grupo de Trabajo, de las medidas que hayan adoptado;

10. Alienta a los gobiernos a que presten atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que están detenidas desde hace años;

11. Lamenta que el Grupo de Trabajo, pese a las invitaciones que le han formulado los dos Gobiernos interesados, haya debido renunciar a efectuar las dos misiones sobre el terreno previstas para el año 1995, y alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato;

12. Expresa su preocupación porque, según los datos del Grupo de Trabajo, los casos más frecuentes de privación arbitraria de libertad están motivados por el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y recuerda la necesidad de prestar la debida atención a los casos de detención arbitraria que son resultado de la violación de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

13. Toma nota con preocupación de que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de la detención arbitraria se ve facilitada y agravada por varios factores, como el abuso de los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias del estado de excepción sin que medie una declaración oficial del estado de excepción, la inobservancia del principio de que debe haber una proporción entre la gravedad de las medidas adoptadas y la situación de que se trata, una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado y la existencia de jurisdicciones especiales o de excepción;

14. Alienta a los Estados a que se esfuercen por adoptar las medidas necesarias para garantizar que su legislación en esas esferas concuerda con los instrumentos internacionales pertinentes y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo que la situación exige estrictamente, o a limitar sus efectos;

15. Pide al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de las situaciones excepcionales en los instrumentos internacionales pertinentes;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

17. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe a la Comisión, en su 52º período de sesiones, y que formule todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirían cumplir mejor su misión, en cooperación con los gobiernos, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

18. Decide continuar el examen de la cuestión en su 52º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".
